JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

En virtud del incumplimiento a las obligaciones adquiridas por el sentenciado MARTIN ORDUZ POSADA al otorgársele LA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA, específicamente prestar la caución prendaria por valor de 1 SMLMV en efectivo y suscripción diligencia de compromiso, se hace se hace necesario dar aplicación al artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar la eventual revocatoria del mentado beneficio, razón por la cual se dispone:

- a. CÓRRASE EL TRASLADO DE LEY al condenado MARTIN ORDUZ POSADA, a fin de que dé explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.
- b. Ahora bien, en aras de garantizar el derecho de defensa del condenado ORDUZ POSADA, OFICIESE a la Defensoría del Pueblo con el objeto que le designe un apoderado de confianza quien la represente dentro del presente trámite y surtido lo anterior, CÓRRANSELE los traslados de ley atendiendo lo dispuesto en el numeral que precede.

Surtido lo anterior, INGRESE al despacho para resolver de fondo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

